



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2017, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de Gastos

Aplicación		Denominación Aplicación pta.	Créditos iniciales (euros)	Modificación de crédito (euros)	Créditos finales (euros)
Progr.	Económica				
231	21200	Mantenimiento y otras construcciones. Servicios Sociales	1.000	4.863,10	5.863,10
161	22724	Servicio de depuración de aguas	282.000	45.12130	327.126,00
320	22712	Servicio de Transporte Escolar	77.000,00	3.036,00	80.000,
4411	22721	Servicio de Transporte urbano de viajeros	305.000	20.000,00	325.000,00
912	10000	Retribuciones básicas órganos	0	15.000	15.000
920	21200	Mantenimiento edificios y otras construcciones. S. Generales	21.000	7.800	28.800
920	63300	Maquinaria instalaciones técnicas de utillaje	19.000	3.000	22.000
932	22728	Servicio de recaudación de empresas privadas	15.000	75.500	90.500
Total				174.324,40	

Esta modificación se financia con cargo a operaciones de crédito, en los siguientes términos:

a) En el caso de nuevos ingresos:

Estado de Ingresos

a) En el caso de mayores ingresos:

Aplicación	Descripción	Presupuesto (euros)	Recaudado (euros)
13000	I.A.E.	295.000,00	474.537,38
Total ingresos		295.000	474.537,38

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Seseña 10 de octubre de 2017.-El Alcalde, Carlos Velázquez Romo.

N.º I.-5851